

000000002

**NUMERO:**

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA
FINCA LA MILO CIA. LTDA.-----**

C U A N T I A : US\$. 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy febrero siete del año dos mil tres, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen: **EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de "**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura en calidad de socios fundadores las siguientes personas



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Señor **EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señorita **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FINCA LA MILO CIA. LTDA., ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de **COMPAÑIA FINCA LA MILO CIA. LTDA.**, se constituye una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Valencia, Provincia de los Rios, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de la Junta General de Socios.-----

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .- El objeto de la compañía será: a) Dedicarse a la actividad agrícola, ganadera, avícola y cunícula, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución de dichas especies y/o productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos y veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; b) dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, comercialización en los mercados internos y externos para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar laboratorios camaroneros, piscinas, plantas frigoríficas e industriales para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos,

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800.00) dividido en 800 participaciones indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA.-----

ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les corresponden. Cada certificado de aportación llevará las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEXTO .- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución tomada por la Junta General de Socios , con la mayoría de socios presentes , siempre que la disminución no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas . Si se acordare el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho de preferencia para subscribirlo en proporción a sus aportes sociales.--

ARTICULO SEPTIMO: CESION.- Para la cesión de participaciones sociales, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de La Ley de compañías.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente

000000004

constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios deberá formularse y suscribirse por el Gerente General y , será puesta en conocimiento de los socios mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o mediante comunicación que será suscrita por cada uno de los socios o por quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en la que se practique . En ambos casos las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto.-----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO .- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán plantear por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria

Dr. Ramón Pérez Martínez
Notario Público Decano Saco
San José, Costa Rica



una Junta General de Socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente la lista de asistente formulada por el Secretario de la Junta y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir o dirigir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de dichas sesiones ; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las listas de asistentes a Juntas Generales; c) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General , será la máxima autoridad dentro de la administración de los negocios de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios , podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente Subrogará al Gerente General mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe a la persona que lo reemplace en sus funciones, según el caso.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, Judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y mas personal de la Compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el código de trabajo; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Vigilar que se lleve la contabilidad y la

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley pertinente y para su liquidación igualmente se observarán las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y Resoluciones emanadas por el Organismo regulador competente.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$. 800.00) dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar (US\$. 1.00) cada una, suscrito de la siguiente manera: El señor Eduardo Magno Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00); La señorita Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE (320) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (US\$. 160.00); La señorita Karina Etelvina Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTOSESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80,00) y, la señorita Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00)

SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO OTORGADO POR EL BANCO BOLIVARIANO. El restante cincuenta por ciento se comprometen pagarlo los socios en numerario en el plazo de UN AÑO a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los socios señores: Eduardo Magno Ubilla Mendoza, Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, Karina

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEADULA DE CIUDADANIA No. 120286214-B

URBIA MENDOZA KATERINE GUADALUPE

18 AÑOS

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

LOS RIOS/QUEVEDO

74

Katherine Urvia

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

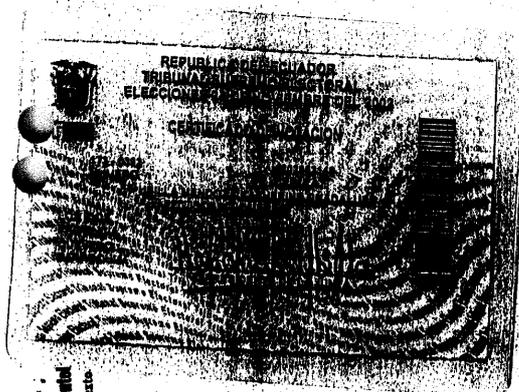
E333333142

ESTUDIANTE

MENDOZA BRAVO

1807

FULGAR LERECHO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Rodolfo Pérez Fimientel
Naza - Público Distinguido Sr. Dr. Rodolfo Pérez Fimientel

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEADULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

EMPLEADO

1832201-01

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEADULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

EMPLEADO

1832201-01

[Signature]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183-0401

RODOLFO PEREZ FIMIENTEL

000241578

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: ABGADO

DOMICILIO: LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

PAIS: ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 120286241-6
 UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE
 16 ABRIL 1977
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 77
Mariela Mendilla
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO WAGNO UBILLA MENDOZA
 JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO
 GUARAGUAY 7703/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 156085
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FULCRA DE FECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 176 - 0392
 1202862186
 Cedula
 UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUEVEDO
 CANTON
 QUEVEDO
 PARROQUIA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANIA 120286282-5
 UBILLA MENDOZA KARINA ETELVINA
 17 ABRIL 1976
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 76
Karina

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO WAGNO UBILLA MENDOZA
 JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO
 GUARAGUAY 7703/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 130806

RUC: 0990379017001

00000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004590-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **COMPAÑIA FINCA LA MILO CIA. LTDA.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
UBILLA MENDOZA EDUARDO MAGNO	80.00
UBILLA MENDOZA KARINA	80.00
UBILLA MENDOZA KATHERINE GUADALUPE	160.00
UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE	80.00

US \$ 400.00

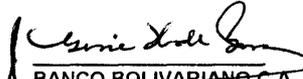
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE FEBRERO DE 2.003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009

A. Pineda
Dr. Rodolfo Pérez Fimanel
Notario Público Decano Sexto
de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3096816

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORAN CEDILLO ALBERTO ROBERTO

Fecha Reservación: 15/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- ✓ 1.- COMPañIA FINCA LA MILO CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- COMPañIA AGRICOLA UBILLA MENDOZA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 99513 HERMANAS URILLA MENDOZA
- ✓ 3.- COMPañIA AGRICOLA & AVICOLA DEL LITORAL (AGRIVILT CIA. LTDA.)
Aprobado
- 4.- COMPañIA AGRICOLA UBIMENZA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 99513 HUBIMEZA
- ✓ 5.- TRANSAGRICOLA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **14/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

00000009

Etelvina Ubilla Mendoza y Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** la correcta integración del capital y que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y, que quedan autorizados para realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de ésta escritura pública de parte de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón donde se encuentra domiciliada la Compañía. De igual manera los socios fundadores **DECLARAN** que no son deudores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni en calidad de representantes legales de compañía alguna, ni por sus propios derechos. Los socios fundadores declaran también que quedan autorizados para convocar a la primera Junta General de Socios que deberá designar a los funcionarios de la compañía.-----

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de

estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- Firmado: **ABOGADO ALBERTO MORAN CEDILLO.-**

Registro número: seis mil trescientos sesenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente Escritura Pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

Morán
Dr. Alberto Moran Cedillo
Abogado



EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA
C.C. 0902416676
CERT. VOT. 163 - 0401



Katherine Ubilla

KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA
C.C. 120286214 - 8
CERT. VOT. 173 - 0392

Karina Etelvina Ubilla

KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA
C.C. 120286282 - 5
CERT. VOT. 172 - 0392

Marianela Ubilla M.

MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA
C.C. 120286215 - 5
CERT. VOT. 176 - 0392

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE Tercer TESTIMONIO, EN Ocho FOJAS
UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, HOY 4-02-2003.

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



TIFICO;- Mediante escritura de constitución de Compañías aprobada por el Superintendente de Compañías, Resolución No.03-G-IJ-0002447 que - antecede, Queda inscrito bajo el No.4 del Registro Mercantil y anotada al No.365 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Valencia, Junio 18 del 2003.-



[Handwritten signature]
Abg. Truman Montalvo Veliz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN VALENCIA

R A Z O N: SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA FINCA LA MILO CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, HE ANOTADO QUE SU CONTENIDO HA SIDO APROBADO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 03-G-IJ-0002447, SUSCRITA POR EL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E) ABOGADO VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.-

000 00011

GUAYAQUIL, A 21 DE MAYO DEL 2003



Rodolfo Pérez Dimantel

Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL